

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
CooGómezPlata LTDA.**

**ACUERDO N°. 016 DE 2023
POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2024; INSCRIPCIÓN Y
ELECCIÓN DE ASPIRANTES A CONFORMAR LA JUNTA DE VIGILANCIA
2024-2027 e INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL 2024-
2026;**

Por el cual se reglamenta la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados 2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda., que se celebrará de manera mixta (presencial-virtual).

El Consejo de Administración de CooGómezPlata Ltda., en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,


CONSIDERANDO:

1°.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Estatuto de la Cooperativa y en el artículo 2.11.11.2.3 del Decreto 962 de 2018, es función del Consejo de Administración, convocar a Asamblea General Ordinaria, mediante comunicación escrita, para la fecha, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, informando el orden del día y los asuntos que van a someterse a su decisión.

La convocatoria se hará conocer a los Asociados mediante fijación de la misma, en sitio visible para el público en las oficinas de LA COOPERATIVA y en sitios de habitual concurrencia de los Asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, tales como afiches, medios magnéticos, altoparlantes o emisora local.

2°.- Que el artículo en mención establece que la Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario.

3°.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando en razón del número de



Asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización sea demasiado onerosa según los recursos de la Cooperativa.

4°.- Que en consideración al número de asociados, se sustituirá la Asamblea General de Asociados, por Asamblea General de Delegados elegidos para el período de marzo de 2022 a marzo de 2025.

5°.- Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 34 del Estatuto, la fecha de corte para determinar la habilidad de los Delegados será el 31 de diciembre de 2023.

6°.- Que nuestro Estatuto en su artículo 39 determina que el quorum para deliberar estará formado por la presencia de la mitad (1/2) más uno (01) de los Delegados de La Cooperativa.

7°.- Que es función de la Asamblea General de Asociados, según la letra "f" del artículo 40 del Estatuto elegir los miembros de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y fijar sus honorarios.

En mérito de lo expuesto,


ACUERDA:

CAPÍTULO I REGLAMENTO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 2024 A LOS DELEGADOS 2022 – 2025

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA: Convocar para el SÁBADO DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2024, a Asamblea General Ordinaria de Delegados de CooGómezPlata Ltda., La reunión se llevará a cabo de manera mixta (presencial-virtual), lo que significa que los delegados elegidos para el período 2022 – 2025, harán presencia física a las 9:00 a. m, en un lugar de Gómez Plata aún por definir y quienes tengan impedimento para hacerlo de esta manera, podrán participar mediante las tecnologías de las comunicaciones.

PARÁGRAFO 1°. DISPOSICIONES VARIAS.

1.- Quien pretenda participar físicamente de esta Asamblea, deberá exhibir su documento de identidad.



2.- Todo delegado que por cualquier causa no pueda asistir presencialmente a la Asamblea, ni pueda participar virtualmente, deberá justificar su inasistencia.

3.- La participación virtual, para quienes cuenten con equipo de comunicación (teléfono celular, tableta, computadora) con cámara y micrófono, se realizará previa inscripción en la plataforma **Google Meet** que mediante enlace y que para el efecto proporcionará La Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°. La fecha de corte para determinar la habilidad ordinaria de los Delegados será el 31 de diciembre de 2023.

Para efectos de la presente convocatoria, se entiende por Delegados hábiles los que a la citada fecha de corte se encontraban inscritos en el registro social de la Cooperativa, no tenían suspendidos sus derechos y estaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y los que determinaron conforme lo certifique la Junta de Vigilancia, su habilidad al VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2024.

PARÁGRAFO 3°. Se publicará, el SEIS (06) DE ENERO DE 2024, el listado de Delegados hábiles y se comunicará a los inhábiles su condición y las razones para tenerlos como tales, debidamente verificadas por la Junta de Vigilancia, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar esta situación, para que durante los diez (10) días hábiles siguientes (hasta el 19 de enero de 2024) formulen ante dicho organismo las reclamaciones pertinentes, se pronuncien sobre tal calificación y hagan las aclaraciones o correcciones necesarias.

PARÁGRAFO 4°. La Junta de Vigilancia remitirá al correo electrónico o dirección física que tenga del Delegado, los resultados de su solicitud de corrección o aclaración de su condición de inhabilitado, a más tardar el VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2024

PARÁGRAFO 5°. La convocatoria se hará conocer a los Delegados a partir del DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2024 mediante fijación de la misma en sitio visible para el público en las oficinas de LA COOPERATIVA y en sitios de habitual concurrencia de los Asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, tales como afiches, página web, redes sociales, otros medios magnéticos, correos electrónicos altoparlantes o emisora local.

PARÁGRAFO 6°. Junto con esta convocatoria, se publicará la propuesta de distribución de excedentes del 2023, el orden del día y el reglamento para sesionar, con el fin de que se haga conocer las sugerencias o recomendaciones que a juicio de los Delegados, deban tenerse en cuenta.

PARÁGRAFO 7°. Para esta reunión mixta, se propone el siguiente orden del día:

1. Himno Nacional de la República de Colombia;
2. Verificación del Quórum;
3. Instalación de la Asamblea, a cargo de la Presidencia del Consejo de Administración;
4. Discusión de objeciones y aprobación del orden del día;
5. Discusión de objeciones y aprobación del Reglamento de la Asamblea;
6. Nombramiento de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asamblea;
7. Nombramiento de Comisiones:
 - Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de Asamblea (3 representantes designados por la Asamblea. Art. 39, g).
 - Comisión de Elecciones y Escrutinios. (Art. 64 Elige la Presidencia. Participa en ella la Junta de Vigilancia Art. 78,r)
 - Comisión de Proposiciones.
8. Rendición de Informes:
 - Informe de Gestión, de Balance Social y Beneficio Solidario del año 2023.
 - Informe de la Junta de Vigilancia.
 - Dictamen de Revisoría Fiscal.
9. Presentación, análisis y aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico 2023;
10. Elección de Revisoría Fiscal y su suplencia, período 2024-2026 y asignación de sus honorarios.
11. Determinación sobre el compromiso irrevocable de Incremento de la Reserva para Protección de aportes año 2024 según Instructivo de la Superintendencia de Economía Solidaria y Artículo 2.11.10.1.6 del Decreto 0961 de 2018.
12. Aprobación del proyecto de distribución de Excedentes correspondientes al ejercicio económico 2023;
13. Autorización para afectación de gastos para fondos sociales año 2024.
14. Elección de Junta de Vigilancia 2024-2027 (Art. 71)
15. Elección del Comité Disciplinario 2024-2027 (Art. 65)

16. Autorización a La Gerencia para que ante la DIAN gestione la continuación de La Cooperativa en el Régimen Tributario Especial.
17. Creación de Fondo de Bienestar (Solidaridad) Social.
18. Aprobación del proyecto de reforma de estatutos.
19. Propositiones, Recomendaciones y Varios
20. Otros
21. Himno del Cooperativismo
22. Clausura.

ARTÍCULO 2º. CONVOCADOS A LA ASAMBLEA: Son convocados a la Asamblea General de Delegados de 2024, aquellos que fueron elegidos para el período Marzo 2022-Marzo 2025 y que se encuentren activos.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

ARTÍCULO 3º. Para la verificación del quorum, procedimiento que deberá realizarse por la persona que ejerza como representante legal de La Cooperativa, previa a la iniciación de la reunión, y esporádicamente durante todo su desarrollo, se hará comprobación a viva voz de la lista de los participantes registrados y estos al contestar a su nombre, también anunciarán su número de identificación y clase.

METODOLOGÍA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 4º. En el momento que se requiera una elección se proveerá a cada delegado una papeleta para que mediante escrito ejerza su opción de escoger la persona de su predilección para ocupar el o los cargos objeto de votación.

El voto emitido será secreto y si se encontrase número mayor de papeletas que el de electores, se extraerá de la urna el número de votos en exceso y serán destruidos.

PARÁGRAFO. Para la aprobación del orden del día, del reglamento de la asamblea y otros casos que específicamente lo permitan, se hará votación de viva voz y se registrará la decisión mayoritaria.

Para quienes participen de manera virtual, se creará el enlace de votación con las indicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. ELECCIÓN DE COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

5. 1. Naturaleza y Funciones: La Comisión de Elecciones y Escrutinios será el organismo de control y supervisión del proceso electoral que se lleve a cabo dentro de La Asamblea. Las funciones de este organismo serán las siguientes:

- Dirigir las elecciones.
- Vigilar, conjuntamente con la Junta de Vigilancia, la legalidad y el correcto desarrollo del proceso electoral.
- Cuidar porque las elecciones se lleven dentro del marco de pureza democrática.
- Atender cualquier situación o problema que se presente en ellas y velar porque se vote libre y voluntariamente de conformidad con las normas vigentes.

5.2. Conformación: La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá una representación de tres (3) miembros que serán elegidos por la Presidencia de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 6°. ELECCIÓN DE COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

6. 1. Naturaleza y Funciones: La Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de Asamblea, por disposición de la letra “f” del artículo 39 del Estatuto, deberá verificar la fidelidad del Acta de la Asamblea con lo ocurrido dentro de la misma y de aprobarla, firmarla junto con quienes ejerzan la presidencia y secretaría de la Asamblea, dejando constancia en ella, del número de votos obtenidos por los asociados objeto de elección, el número de cargos a proveer, discriminando si son suplentes o principales por cada órgano y período para el cual correspondió su elección.

6. 2.- Conformación: La letra “g” de la misma normativa, dispone: “COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y

aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.”

CAPÍTULO III. REGLAMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CONFORMAR LA JUNTA DE VIGILANCIA. PERÍODO 2024-2027.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

l) En atención a lo establecido por el Artículo 2.11.11.6.3. del Decreto 962 de 2018, “... con sujeción a lo previsto en los artículos 39 de la Ley 79 de 1988 y 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Si repite en su cargo de dirección o de Junta de Vigilancia, haber obtenido calificación satisfactoria de la evaluación que a sus directivos realiza La Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, considerando sus

características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.”

II) Según lo dispuesto por el artículo 72 del Estatuto, para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

- a)** Ser mayor de edad, Asociado hábil y elegido Delegado de LA COOPERATIVA para la Asamblea respectiva.
- b)** Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos dos años continuos.
- c)** No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales en LA COOPERATIVA ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- d)** Haber manifestado públicamente ante la Asamblea o mediante comunicación escrita dirigida a esta, la aceptación para ser postulado en el cargo y para desempeñarlo en el evento que resulte elegido (anexo 1).
- e)** Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas, sin perjuicio de los programas de capacitación que posteriormente reciba, una vez se esté desempeñando en el cargo.
- f)** Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
- g)** Poseer experiencia o conocimientos en actividades administrativas y de control interno o disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
- h)** No tener vinculación laboral con LA COOPERATIVA.
- i)** No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de LA COOPERATIVA, con las personas que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.
- j)** No haber sido declarado responsable fiscalmente, ni condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionados disciplinaria o administrativamente.

k) Acreditar un mínimo de diez (10) horas en capacitación en los órganos de dirección y comités de LA COOPERATIVA.

Simultáneamente a la manifestación de su aspiración a conformar la Junta de Vigilancia, deberá el interesado, llenar la hoja de vida que tendrá a disposición La Cooperativa, donde se exponga el perfil necesario para acreditar los requisitos para su aspiración (anexo 2).

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes a conformar la Junta de Vigilancia 2024-2027 de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda., podrán hacer su inscripción a partir del VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2024, desde las 8.00 a.m., hasta el jueves VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 a las 04:00 p.m., haciendo llegar a la Cooperativa, los anexos 1 y 2 debidamente diligenciados, junto con los documentos que lo soportan, a través de cualquiera de sus agencias o en medio magnético dentro del mismo horario al correo electrónico: gerencia@coogomezplata.com;

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia en ejercicio verificará el cumplimiento de este artículo, antes de que se produzca la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Si alguno de los postulados es miembro activo de la Junta de Vigilancia, se abstendrá de participar en la verificación del lleno, por su parte, de los requisitos exigidos para ser elegido miembro de este órgano de control.

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: Establece el artículo 71 del Estatuto que “La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrado por la Asamblea General y responsable ante esta de velar por el correcto funcionamiento, la Administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) Asociados con el carácter de Delegados como miembros principales y dos (2) Suplentes Numéricos. Su período será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia elegirá dentro de sus miembros principales el Coordinador y el secretario. En ausencia de uno de estos, actuará como Coordinador o secretario Ad hoc, según el caso, el respectivo suplente o quien sea designado por los demás asistentes.”

ARTÍCULO 9. DEBERES GENERALES DEL INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.


Dispone el artículo 73 del Estatuto que son deberes de los miembros de la junta de Vigilancia:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los reglamentos, código de buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.
- k. Fijar criterios, mecanismos e indicadores que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos

de la misma.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia, o del órgano que haga sus veces en la organización, les será prohibido, según el artículo 74 del Estatuto:

- a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, trabajador o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como trabajador, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a trabajadores, al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Los Estatutos fijarán los requisitos de Confidencialidad y revelación de la información.
- h. Recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.



PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia (comité de control social) no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización; tampoco podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia quien haya sido funcionario, revisor fiscal o asesor de COOGOMEZPLATA, dentro de los tres (03) años anteriores a su postulación

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las funciones expresamente señaladas en disposiciones legales, según el artículo 78 del Estatuto, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Elaborar su propio reglamento, nombrar sus dignatarios y fijar el calendario de reuniones.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Velar porque los planes y programas desarrollados por LA COOPERATIVA se realicen de conformidad con la Ley, el Estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
- d. Verificar el desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités Especiales.
- e. Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de LA COOPERATIVA al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Gerencia.
- f. Exigir al Consejo de Administración la reglamentación de los




servicios y del manejo de los fondos especiales.

- g. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- h. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- i. Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.
- j. Solicitar, ante las instancias pertinentes, la remoción de directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, Gerente o empleados de LA COOPERATIVA cuando se presenten irregularidades que así ameriten y estén debidamente probadas.
- k. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- l. Verificar en los libros y registros la habilidad e inhabilidad de los Asociados que aparecen en las listas para poder participar en la elección de delegados y/o en las Asambleas Generales.
- m. Refrendar las listas de Asociados hábiles e inhábiles.
- n. Expedir la constancia de votación de las 2/3 de los participantes en las Asambleas para decidir la mayoría, en los casos requeridos en el Estatuto.
- o. Convocar de oficio o a petición de los Asociados a reunión extraordinaria de Asamblea General en el caso que se hubiesen cometido graves irregularidades en la administración que deben ser conocidas o subsanadas por el máximo órgano social.
- p. Solicitar a la Asamblea General Ordinaria ajustes estatutarios convenientes para facilitar el cumplimiento de los objetivos y exigir al Consejo de Administración las reglamentaciones indispensables

para evitar desvíos en la prestación de los servicios.

- q. Rendir informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre sus ejecutorias del período.
- r. Participar en la conformación de la Comisión de elecciones y escrutinios.
- s. Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
- t. Comunicar al organismo estatal de control, inspección y vigilancia las irregularidades informadas oportunamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General y no atendidas por éstos.
- u. Promover la cultura del autocontrol en LA COOPERATIVA, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- v. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- w. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- x. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- y. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus



recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

- z. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto (Art. 59 Ley 454 de 1989)

ARTÍCULO 12. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La remoción o la pérdida de tal calidad por parte de uno o de varios de los miembros de la Junta de Vigilancia, según el artículo 79 del Estatuto, es facultad de la Asamblea General podrán originarse en las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en el presente estatuto.
- c. Falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
- d. Incumplimiento de labores asignadas con base en programa de trabajo.
- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. Otras que a juicio de la Asamblea ameriten la remoción.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Siguiendo el artículo 39 del Estatuto, para efectos de elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de mayoría de los votos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se someterá a consideración de la Asamblea, los nombres de quienes se postularon para la Junta de Vigilancia. Dicha postulación se podrá hacer con antelación a la Asamblea, sin perjuicio que sea complementada por ésta en el momento de abordar el tema de elecciones, dentro del orden del día respectivo.

Será requisito indispensable el consentimiento previo del delegado postulado, cuando su postulación la haya hecho persona diferente de ella misma. La postulación de delegados que no estén participando de La Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos.

Una vez presentados a consideración de la Asamblea los nombres de postulados, se procederá a la elección de los cargos, tres (03) principales y dos (02) suplentes numéricos, mediante papeleta escrita en que cada asociado delegado según el caso, consignará el nombre de la persona por la cual votará.

Para quienes participen de manera virtual, se creará el enlace de votación con las indicaciones pertinentes.

Los cargos serán cubiertos por el número de votos personales, en orden descendente.

PARÁGRAFO. Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado los aspirantes; en su defecto, el empate se resolverá a la suerte.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ASPIRANTES A REVISOR FISCAL:

Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijarle su remuneración, para un período de dos (02) años con posibilidad de ser removido en cualquier tiempo.

En ningún caso podrá ser reelegido para períodos consecutivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de la Cooperativa, el Revisor Fiscal y su suplente deberán, además de llenar los demás requisitos contemplados en el Estatuto y Código de Buen Gobierno, los siguientes:

- Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la Revisoría Fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- No haber sido asociado, administrador, trabajador, asesor o proveedor de servicios de CooGómezPlata Ltda., o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de

Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de CooGómezPlata Ltda.


- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- Manifestar bajo la gravedad del juramento el volumen de trabajo que recaerá sobre los revisores fiscales a elegir.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por persona jurídica autorizada para tales fines, siempre y cuando dentro de su objeto social se comprenda la prestación de este servicio, la cual actuará a través de Contador Público con matrícula vigente debidamente registrado en la Junta Central de Contadores y con el lleno de los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

- Quienes sean Asociados o empleados de la entidad.
- Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho, sean compañeros permanentes o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor, asesor o contador de la entidad y junta de vigilancia dentro del año inmediatamente anterior a su postulación y durante el ejercicio del cargo.
- Quienes hayan sido sancionados disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su profesión dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- Quienes hayan sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de La Cooperativa, en el año inmediatamente anterior a su postulación;
- Quienes estén incursos en cualquiera clase de inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

PARÁGRAFO 3. Quién haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo; no podrá



incrementar sobre cinco (05) usuarios el volumen de trabajo que recae sobre los revisores fiscales designados e igualmente deberá presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia, dentro de treinta (30) días siguientes un plan de trabajo, los recursos y el personal de apoyo que van a utilizar en la ejecución de sus tareas.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN: Desde el uno (01) de febrero hasta el lunes cuatro (04) de marzo de 2024, se efectuará la inscripción de aspirantes a Revisor Fiscal, quienes acreditarán los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- Fotocopia de Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de principal y suplente;
- Propuesta de prestación de servicios;
- Hoja de vida del principal y suplente en la que adjunten el listado vigente de clientes a los cuales presten o hayan prestado el servicio de Revisoría Fiscal;
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores;
- Autorización para ser consultados por La Cooperativa en las listas restrictivas y de control.

Personas Jurídicas:

- Certificado de existencia y representación con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Fotocopia de la Tarjeta de Registro ante la Junta Central de Contadores;
- Propuesta de prestación de servicios;
- Hoja de vida de la Empresa en la que adjunte el listado vigente de clientes a los cuales presten o hayan prestado el servicio de Revisoría Fiscal;

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, tanto social como de quienes ejercerán como revisores;
- Tarjeta profesional de las personas que ejercerán en su nombre la función de Revisoría Fiscal.
- Autorización, tanto social como individual, para ser consultados por La Cooperativa en las listas restrictivas y de control.

El Comité de Elecciones y Escrutinios con la participación de La Junta de Vigilancia verificará la información que reporten los aspirantes y rendirá el informe respectivo a la mesa directiva quien estudiará las propuestas en mención y las presentará a consideración de la Asamblea General.


ARTÍCULO 16. MECANISMOS PARA LA ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL.

Porque así lo dispone el artículo 81 del Estatuto, para la elección de Revisor Fiscal de COOGOMEZPLATA, sin perjuicio de otras disposiciones que rigen la materia, se seguirá este procedimiento:

- Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea General en donde se elegirá el Revisor Fiscal, COOGÓMEZPLATA LTDA., realizará una convocatoria pública mínimo a través de un medio de alta difusión en Antioquia.
- La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de dos (2) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al Representante Legal con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección.

Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

PARÁGRAFO 1. No será tenida en cuenta la propuesta de prestación de servicios, que, habiendo sido seleccionada, no sea sustentada ante La Asamblea General. Esta sustentación será virtual pues no se admitirá comparecencia física de postulado en la Asamblea General.



PARÁGRAFO 2. En el caso que el aspirante sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, deberá acreditar que no está inmersa en ninguna de las causales de sanción contenidas en el Artículo 3° del Decreto 2025 de 2011, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 3° del Decreto 2025 de 2011. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado y el tercero que contrate con estas y esté involucrado en una o más de las siguientes conductas será objeto de las sanciones de ley cuando:

- La asociación o vinculación del Trabajador Asociado a la Cooperativa o Precooperativa no sea voluntaria.
- La Cooperativa o Precooperativa no tenga independencia financiera.
- La Cooperativa o Precooperativa no tenga la propiedad y la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten.
- La Cooperativa o Precooperativa tenga vinculación económica con el tercero contratante.
- La Cooperativa o Precooperativa no ejerza frente al Trabajador Asociado la potestad reglamentaria y disciplinaria.
- Las instrucciones para la ejecución de la labor de los Trabajadores Asociados en circunstancias de tiempo, modo y lugar no sean impartidas por la Cooperativa o Precooperativa.
- Los Trabajadores Asociados no participen de la toma de decisiones, ni de los excedentes o rendimientos económicos de la Cooperativa o Precooperativa.
- Los Trabajadores Asociados no realicen aportes sociales.
- La Cooperativa o Precooperativa no realice el pago de las compensaciones extraordinarias, ordinarias o de seguridad social.
- La Cooperativa o Precooperativa que incurra en otras conductas definidas como faltas en otras normas legales.”

PARÁGRAFO 3. Las propuestas se presentarán por escrito, en sobre cerrado, junto con la documentación exigida, dirigido a La Gerencia de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata, en la Carrera 51 # 50-17 Gómez Plata, departamento de Antioquia; en la Calle 49 # 50-21. Edificio del Café Piso 19, Oficina 1902. Medellín o en la calle 50 # 49-58 Parque Principal de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquia, entre el jueves uno (01) de febrero y el lunes cuatro (04) de marzo de 2024 a las 04:00 p.m. o remitidos hasta esa fecha y hora al correo electrónico: gerencia@coogomezplata.com;

ARTÍCULO 17. Con fundamento en el Capítulo IV del Título I de la Circular Básica Contable y Financiera; en los artículos 54, 56 y 65 de la Ley 79 de 1988, se propone a la Honorable Asamblea, la creación de Otro Fondo con Fines Determinados, que se llamará FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, con destinación específica de brindar apoyo a la comunidad y las entidades de interés social, conformado por el cinco por ciento (05%) de los excedentes de cada período de ejercicio cooperativo y serán ejecutados de manera exclusiva en el período subsiguiente.

El reglamento de funcionamiento de este fondo será aprobado por el Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de creación por la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo aprobado según consta en acta de Consejo de Administración No 272 del 03 de diciembre de 2023.

Publíquese y Cúmplase

Documento en Original Firmado
MARÍA EUGENIA ACEVEDO R.
Presidente Consejo de Admón.

Documento en Original Firmado
LUZ MAGDALENA MARTÍNEZ
Secretaria de Consejo de Admón.